



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

00174

- 2014-MPY/A

Yungay, 20 AGO. 2014

VISTOS: Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM, Expediente Administrativo N° 4061-2014-MPY/TD, Carta N° 095-2014-MPY/GM, Informe Legal N° 022-2014-MPY/ASESOR LEGAL EXTERNO-RCS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en el artículo 206°, numeral 206.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley*;

Que, en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe sobre el Recurso de Apelación *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94, se decreta en el Artículo 1°: *A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/300.00 Nuevos Soles*; Artículo 2°: *Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales...*;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 037-94, establece en el artículo 6°: *“Los gobiernos locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, la misma que indica,Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante Decreto Supremo N° 070-85-PCM, (...) No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público, cualquier pacto en contrario es nulo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM de fecha 20 de junio de 2014, se declara Infundada la solicitud de los servidores Martin Aurelio Andagua Agama, Jorge Raúl Sarmiento Baltazar y Juan Alejandro Ropón Cabezas, por cuanto su petición no se encuentra comprendida dentro de los alcances del decreto de Urgencia N° 037-94, según los fundamentos legales, expuesto en la presente Resolución;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4061-2014-MPY/TD de fecha 16 de julio de 2014, los administrados Martin Aurelio Andagua Agama, Jorge Raúl Sarmiento Baltazar y Juan Alejandro Ropón Cabezas, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM de fecha 20 de junio de 2014, y solicita que el titular del pliego la revoque o declare nula, y se otorgue el pago de la bonificación especial previsto en el D.U. N° 37-94-PCM;

Que, mediante Carta N° 095-2014-MPY/GM de fecha 18 de julio de 2014, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo al Asesor Legal Externo a fin que emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2014-MPY/ASESOR LEGAL EXTERNO-RCS de fecha 22 de julio de 2014, el Asesor Legal Externo informa que el recurso de apelación interpuesto se sustenta en los siguientes fundamentos: a) El artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, en ningún caso prohíbe el otorgamiento de la bonificación otorgada mediante D. U N° 037-94-PCM a los servidores de los gobiernos locales; b) la bonificación especial otorgada por el D. U. N° 037-94, es un derecho otorgado a los servidores de la administración pública, c) corresponde el pago de la mencionada bonificación, ya que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Exp N° 2616-2004-AC/TC, así lo ha establecido siendo que dicha resolución constituye precedente de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 26268, en su segundo párrafo establece “*Asimismo los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, cualquier pacto en contrario es nulo*”; concordante con el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece “*La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...) No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo*”, conforme a las normas citadas, queda claro que los servidores de los Gobiernos Locales no se encuentran dentro de los alcances de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Que, el hecho que no se haya implementado procedimientos de negociación bilateral con la finalidad de que hagan los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio, movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, no es motivo para que se proceda otorgar la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; asimismo debe tenerse cuenta también, que los procedimientos de negociación bilateral a que hacen referencia las normas antes citadas, no tienen como finalidad otorgar la bonificación especial otorgada por el D. U. N° 037-94-PCM, porque los servidores de los gobiernos locales se encuentran excluidos de tal beneficio económico, sino que mediante la negociación bilateral se busca que se hagan los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Exp N° 2616-2004-AC/TC, establece quienes son los beneficiarios de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, asimismo, cabe indicar, que el propio Tribunal excluye a los Gobiernos Locales estableciendo en el Exp. 1463-2004-AC/TC, fundamento 3: "El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 37-94, concordante con el artículo 23° de la Ley N° 26268, prescribe que: el otorgamiento de la bonificación prevista en dicha norma no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, el cual se encuentra sujeto a lo estipulado en las leyes de presupuesto que preceptúan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, se concluye que no es procedente el otorgamiento de la bonificación especial otorgada por el D. U N° 037-94-PCM, a los servidores solicitantes, en consecuencia; declárese **Infundado** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM, interpuesto por los servidores Martin Aurelio Andagua Agama, Jorge Raúl Sarmiento Baltazar y Juan Alejandro Ropón Cabezas, asimismo, Confírmese la Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 31 de julio de 2014, se remite el expediente a Secretaría General a efectos de proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la visaciones de las gerencias correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM de fecha 20 de junio de 2014, interpuesto por **MARTIN AURELIO ANDAGUA AGAMA, JORGE RAÚL SARMIENTO BALTAZAR Y JUAN ALEJANDRO ROPÓN CABEZAS**, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 0334-2014-MPY/GM de fecha 20 de junio de 2014, dándose así por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los administrados, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás gerencias para su conocimiento, y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ALC/JCB.
SG/jschv.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cuellar Broncano
ALCALDE